



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 280 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega del servicio de enfermería

Referencia : Oficio N° 280-2019-DIRESA-L-HRC-DE

Fecha : Lima, **13 JUN. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Ejecutivo del Hospital Rezola de Cañete nos solicita opinión técnica sobre las solicitudes de ausencia formuladas por la Jefa del Departamento de Enfermería de la citada entidad aludiendo la entrega de servicio en los diversos turnos.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación del informe técnico

- 2.4 En mérito a lo expuesto en los numerales anteriores el presente informe solo analizará la regulación normativa de la entrega de servicio del personal de enfermería, sin opinar sobre la controversia suscitada al interior de la entidad consultante. De igual modo, para ahondar en mayor detalle sobre la entrega de servicio de enfermería, recomendamos formular la consulta respectiva al Ministerio de Salud por ser el organismo rector del Sector Salud¹.

¹ Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud

«Artículo 4.- Sector Salud

El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva».



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

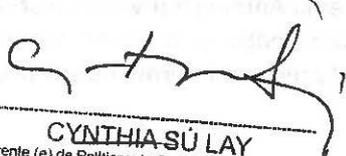
Sobre la entrega de servicio

- 2.5 Mediante Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera(o)² se fijó que la jornada laboral de las/os enfermeras/os debía ser de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, las mismas que incluyen la jornada de guardia.
- 2.6 La citada norma³ y su Reglamento⁴ también regulan la entrega de servicio como el tiempo que emplea la/el enfermera/o al finalizar el turno para dar informe a la/el enfermera/o del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y demás eventualidades.
- 2.7 Es decir, la entrega de servicio es una exigencia para los profesionales en enfermería que facilita la continuidad de la atención en el centro asistencial donde prestan servicios. Como tal, el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 27669 determinó que forme parte de la jornada laboral, pues constituye una de las obligaciones que la normativa aplicable a dicho personal ha establecido.
- 2.8 Por lo tanto, el tiempo que las/os enfermeras/os dediquen a la entrega de servicio debe ser considerado como parte de la jornada laboral, situación que los centros asistenciales deberán observar al elaborar sus roles de turnos a fin de evitar incumplir el mandato legal.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 27669 y su Reglamento establecieron la obligación de las/os enfermeras/os a efectuar la entrega de servicio, la cual forma parte de su jornada de trabajo.
- 3.2 Los centros asistenciales deben observar las disposiciones citadas al momento de elaborar los roles de turnos con la finalidad de evitar el incumplimiento de un mandato legal.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

² Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera(o)

«Artículo 17.- Jornada laboral

La jornada laboral de la Enfermera(o) tendrá una duración de treinta y seis (36) horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia. Toda jornada asistencial mayor a las ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y se sujeta a común acuerdo entre la Enfermera(o) y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda. Para la aplicación de lo antes señalado se debe contar con las certificaciones presupuestales correspondientes. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último se regula lo establecido en el presente artículo».

³ Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera(o)

«Artículo 19.- Entrega de servicio

La continuidad de la atención de enfermería exige la entrega del servicio entre los profesionales que se relevan en cada turno».

⁴ Decreto Supremo N° 004-2002-SA – Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera (o)

«Artículo 19.- ENTREGA DE SERVICIO

Es el tiempo que emplea la enfermera (o) al finalizar el turno para dar informe a la enfermera del turno siguiente sobre el servicio, la situación de los pacientes y su evolución, así como del personal, patrimonio y otra eventualidad.

La entrega de servicio forma parte de la jornada laboral y se sujeta a lo previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento».